



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Estatutos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

Anuncio

No habiéndose presentado alegaciones en el período de información pública y quedando por tanto elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Siero, adoptado en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha siete de mayo de dos mil catorce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro de los citados Estatutos.

ESTATUTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA AYUNTAMIENTO DE SIERO

Art. 1.—*Naturaleza y fines.*

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Siero es un órgano consultivo y de participación, integrado por entidades y asociaciones relacionadas con la Infancia en el ámbito del municipio de Siero, por representantes de partidos políticos, por técnicos, por representantes de las niñas y niños, y que tiene como finalidad Incentivar la participación y coordinación de este colectivo de población, en la vida municipal.

Art. 2.—*Funciones.*

1.—El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al Ayuntamiento, propuestas de acciones a realizar en el marco del Plan de Infancia.
- Informar y asesorar a la Corporación Municipal en las actuaciones a llevar a cabo y que afecten al colectivo de la infancia y adolescencia.
- Promover la participación de la infancia y Adolescencia tanto a nivel individual como colectivo, en todos los ámbitos de la vida municipal y en especial en aquellos asuntos que le afecten de una manera directa, canalizando las propuestas, sugerencias, iniciativas o quejas que puedan plantear para su tratamiento en el seno del Consejo.
- Representación del Consejo en otros consejos sectoriales previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- Colaborar con otras instituciones en todas aquellas propuestas relacionadas con la infancia y adolescencia.

2.—También podrá el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia recabar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones de cualquier organismo, y deberá emitir dictamen sobre asuntos que se le pidan, siempre que afecten al ámbito municipal y estén relacionados con el tema de la Infancia y Adolescencia.

Art. 3.—*Composición.*

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se compondrá de los siguientes órganos:

- Presidencia: será ejercida por el titular de la Alcaldía de Siero, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejala competente en temas de infancia, que actuará como vicepresidente ejecutiva.
- Secretaría: el titular de la Secretaría General, o personal funcionario en el que delegue. La Secretaría del Consejo tiene atribuida voz, pero no voto.
- Vocales: serán nombrados por el Pleno Municipal, a propuesta de cada una de las organizaciones del ámbito correspondiente, pudiendo designarse titulares y suplentes. El número máximo de vocales será de 30, distribuidos como sigue:
 1. Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales.
 2. Un representante de todas las Áreas Municipales que tengan relación con la Infancia y Adolescencia.
 3. Un representante de la Federación de las Asociaciones de Padres y Madres (AMPAS) de Siero.
 4. Un representante del profesorado de educación primaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal.
 5. Un representante del profesorado de educación secundaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar municipal.
 6. Un representante de las Escuela Infantiles de 0 a 3 del Concejo, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal.
 7. Un representante de las Escuelas Infantiles de 3 a 6 del Concejo, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal.



8. Al menos dos representantes por cada grupo de participación infantil (10 grupos)
 9. Dos técnicos del ámbito social pertenecientes al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Siero, de los que, uno al menos, ha de pertenecer al equipo de intervención técnica de apoyo a la familia.
- Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.
 - Se solicitará a entidades de referencia en materia de Infancia y Adolescencia, en función del orden del día, la presencia de una persona en calidad de asesor o asesora, siempre que la presidencia lo requiera por algún punto a tratar en el orden del día del Consejo.

Art. 4.—*Funciones de la Presidencia.*

Corresponden a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- Representar al Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de los órganos consultivos municipales.
- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra y ejercer moderar las sesiones.
- Ejercer de enlace de información entre la Corporación Municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas en él tomados a los órganos competentes.

Art. 5.—*Funciones de la Secretaría.*

Corresponden a la Secretaría, las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo elaborando el orden del día, todo ello de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia.
- Levantar actas de las reuniones que se celebren.
- Cuantas otras funciones le sean asignadas y sean inherentes a su condición.

Art. 6.—*Funciones de los/as Vocales.*

Corresponden a los/as vocales del Consejo las siguientes funciones:

- Presentar al Consejo las propuestas, iniciativas o quejas que procedan, y que surjan tanto en el seno de las entidades a las que representan como a nivel individual, y que afecten o puedan afectar al colectivo de la infancia.
- Debatir y discutir las propuestas e iniciativas que se presenten.

Los Grupos de Participación Infantil y Adolescente, serán grupos de trabajo que tiene la función de estudiar, informar y discutir sobre los asuntos que les conciernen; las conclusiones serán expuestas en el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

Los vocales cesarán en el ejercicio de su cargo por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo; a petición propia; a instancia de la entidad a la que representen mediante acuerdo adoptado por sus órganos; o por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros del mismo.

En cualquier caso el nombramiento y cese corresponde al Pleno de la Corporación, si bien podrá delegar esta competencia en los términos que la Ley establece.

Art. 7.—*Requisitos de incorporación al Consejo.*

Para la incorporación al Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia como vocal, una vez constituido éste, será necesario presentar escrito de solicitud de inclusión, acompañado de documento de la entidad a la que se represente acreditativo de la representación que se ostenta. El Pleno del Consejo decidirá sobre la admisión de la solicitud por acuerdo de la mayoría de sus miembros y sin perjuicio de la ratificación plenaria.

Art. 8.—*Constitución del Consejo y reuniones.*

El Consejo Municipal de la Infancia se constituirá en la primera sesión, a convocatoria de la Presidencia.

Las reuniones del Consejo serán como mínimo tres al año (primer trimestre, segundo trimestre y cuarto trimestre), con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así se considere necesario, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

El Consejo será convocado por la Presidencia, por escrito, con una antelación mínima de 3 días, tanto para la celebración de sesiones ordinarias como extraordinarias. Al escrito de convocatoria se acompañará el orden del día que recogerá los asuntos a tratar en cada sesión, así como copia del acta de la reunión anterior.

La Sesión se dará por constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y con cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que esté presente la Presidencia, la Secretaría y un mínimo de tres vocales.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de la asistencia. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

El Consejo Municipal de la Infancia de Siero tendrá su sede en las instalaciones municipales que el Ayuntamiento de Siero habilite al efecto.



Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogados los estatutos del Consejo Municipal de Infancia de Siero publicados el día 8 de mayo de 2010 en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Pola Siero, a 16 de septiembre de 2014.—El Concejal de Bienestar Social.—Cód. 2014-15669.